

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CÓRDOBA	PeSETas.	FUERA DE CÓRDOBA	PeSETas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3185

**Inspección provincial de Sanidad**

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina del partido judicial de Priego, se convoca á concurso durante el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta convocatoria, para que los aspirantes puedan presentar en este Gobierno civil las instancias, acompañadas de los documentos justificativos.

Córdoba 9 de Noviembre de 1906.

—El Gobernador, José Sanmartín.—  
—El Inspector provincial, José Amo.

#### JEFATURA DE MINAS

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3185

Número del expediente 6.046

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sebastián Fernández, vecino de Hornachuelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Octubre de 1906, solicitando se le concedan veinte y cinco pertenencias para la mina denominada *Tres Amigos*, de mineral plomo y cobre, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa de la Aljabara, propiedad de doña Josefa Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Noviembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata con tres metros de profundidad hecha en el cerro llamado Cale-rizo; desde cuyo punto al N. se medirán 700 metros y primera estaca; desde este punto al OE. 800 y segunda; de esta al S. 800 y tercera; de esta al E. 800 y cuarta, y desde este punto al N. se medirán 100 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Noviembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

#### Ayuntamientos

##### POZOBLANCO

Núm. 3176

Don Lucas del Rey García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer, de las especies de consumo que comprende la segunda sección, ó sean arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, exceptuando el trigo y las suyas, jabón duro y blando, carbón vegetal, carbón de cok, conservas de frutas, de hortalizas y verduras y la sal común, se anuncia una segunda, por término de un año, la que tendrá lugar á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las diez, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 16.159'67 pesetas, ó sean las dos terceras partes del señalado á la primera, y sólo, como queda dicho, por el año de 1907.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día que se celebre la subasta.

Pozoblanco 7 de Noviembre de 1906.

—Lucas del Rey.

**BENAMEJE**

Núm. 3177

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora

de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término, para el año de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el importe de las especies arrendables el de 12.978'90 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal establecido.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del vigente reglamento.

Los precios máximos á que podrá vender las especies el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, sin que puedan exceder de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo.

Benamejí 6 de Noviembre de 1906.

—Francisco Ramírez.

**FERNAN NUÑEZ**

Núm. 3167

Don Andres García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminados en borrador los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca anunciado el pre-

ente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante referido plazo podrán examinarlos todos los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Fernán Núñez 7 de Noviembre de 1906.—Andrés García.

### MONTILLA

Núm. 3171

Don Enrique Coscollar y Salas, Alcalde presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública que tendrá lugar bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 19 de Diciembre próximo, á las tres horas, con objeto de adjudicar el derecho á percibir durante los años de 1907 y 1908 el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales en todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal, de artículos sujetos al impuesto, bajo el tipo de 15.000 pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas, y con arreglo al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles, en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado, que contenga además la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 750 pesetas, se formularán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

#### Modelo.

Don N.... N...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho á percibir el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales en las transacciones que se verifiquen en esta ciudad y su término durante el año de...., ofrece porque se le adjudique expresado arriendo la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 2.250 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará una segunda el día 20 siguiente, á la misma hora, con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Contra el pliego de condiciones sólo se ha formulado una observación referente al anuncio de segunda subasta, que ha sido oportunamente resuelta por el Ayuntamiento.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el señor Concejal Letrado don Enrique Coscollar.

Montilla 6 de Noviembre de 1906.—Enrique Coscollar.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Núm. 3172

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública, que ten-

drá lugar bajo mi presidencia en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 18 de Diciembre próximo, á las catorce, con objeto de adjudicar el derecho á percibir, durante el año de 1907, el arbitrio establecido sobre los despojos de las reses que se sacrificuen en el matadero público de esta ciudad, bajo el tipo de 12 202 pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas y con arreglo al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse durante la primera media hora en pliego cerrado que contenga, además, la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 610'10 pesetas, se formularán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

#### Modelo.

Don N.... N...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enagena el derecho á percibir durante el año de 1907 el arbitrio establecido sobre los despojos de las reses que se sacrificuen en el matadero público de esta ciudad, ofrece porque se le adjudique expresado derecho la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será 1220'20 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará una segunda el día 19 siguiente, á la misma hora, admitiéndose en ella propuestas que cubran las dos terceras partes del tipo; pero en este caso la Corporación se reserva el derecho de aceptar las más ventajosas ó desecharlas todas, estableciendo la administración del arbitrio.

Contra el pliego de condiciones no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el señor Concejal Letrado don Enrique Coscollar.

Montilla 6 de Noviembre de 1906.—Enrique Coscollar.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Núm. 3173

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública, que tendrá lugar bajo mi presidencia en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 17 de Diciembre próximo, á las trece, con objeto de adjudicar el derecho á percibir, durante el año de 1907, el arbitrio establecido sobre los puestos que se establezcan en el mercado público y sus frentes, alquilier de las casetas de la pescadería y ocupación de la vía pública, bajo el tipo de 12.018'50 pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas y con arreglo al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse durante la primera media hora en pliego cerrado que contenga, además, la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 600'92 pesetas, se formularán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

#### Modelo.

Don N.... N...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enagena el derecho á percibir durante el año de 1907 el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y sus frentes, alquilier de las casetas de la pescadería y ocupación de la vía pública, ofrece porque se le adjudique expresado derecho la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 1 201'85 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará una segunda el día 18 siguiente, á la misma hora, admitiéndose en ella propuestas que cubran las dos terceras partes del tipo; pero en este caso la Corporación se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, estableciendo la administración del arbitrio.

Contra el pliego de condiciones no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el señor Concejal Letrado don Enrique Coscollar.

Montilla 6 de Noviembre de 1906.—Enrique Coscollar.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3168

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa, y la matrícula del subsidio industrial para el próximo año de 1907, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros 5 de Noviembre de 1906.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

### FUENTE PALMERA

Núm. 3178

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el venidero año de 1907, por acuerdo de dicha Corporación queda expuesto al público en la

Secretaría Capitular, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho plazo pueda examinarse por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Palmera 30 de Octubre de 1906.—Manuel Téllez.

Núm. 3179

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

Fuente Palmera 7 de Noviembre de 1906.—Manuel Téllez.

### MONTEMAYOR

Núm. 3180

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en aquellos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho estimen procedentes; no serán atendidas las que se expongan transcurrido que sea el plazo fijado.

Montemayor 7 de Noviembre de 1906.—Salvador Varona.

### CARCABUEY

Núm. 3181

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que consignado en el presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1907, los productos de los arbitrios establecidos sobre uso obligatorio de pesas y medidas, en el de puestos de venta que se instalen en el mercado y vía pública y el degüello de reses en el matadero público, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á su arrendamiento en pública subasta, bajo los respectivos pliegos de condiciones formados al efecto, que quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, por término de diez días, según preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 5 de Noviembre de 1906.—José Benítez.

### CONQUISTA

Núm. 3182

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este

término municipal para el venidero año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los in-

teresados en los mismos y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas ningunas por justas que sean.

Conquista 5 de Noviembre de 1906. Miguel Cantador.

## AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 3169

AÑO DE 1906.

MES DE NOVIEMBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			
		Inmediato	Diferible	Voluntarios	Total
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	>	>	>	>
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	3000	>	>	3000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	100	100
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		8500	7600	100	16200

Montoro 1.º de Noviembre de 1906.—José Medina  
 Nota.—El precedente estado de distribución de fondos para el corriente mes, fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer. Montoro 6 de Noviembre de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Jiménez Cruz.

### CABRA

Núm. 3192

Don Carlos Redondo de Trueba Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta población, correspondiente al próximo año de 1907, queda de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 8 de Diciembre de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 3193

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población, correspondiente al próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 8 de Noviembre de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

### TORRECAMPO

Núm. 3190

Don José Campos Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1907, se encuentran de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes examinar las cuotas de dichos repartimientos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torrecampo 6 de Noviembre de 1906.—José Campos.

### PALMA DEL RIO

Núm. 3191

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días,

contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en ellos aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma del Río 9 de Noviembre de 1906.—Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3170

Don Rafael del Río y Valdelomar, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia por traslación del propietario é incompatibilidad del interino.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador don José Aguado del Río, en nombre de don José Linares Llorca y don Antonio Climent y Lloret, contra don José Medina Ambrosio y doña Salud Navajas y Moreno, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar, por segunda vez, á pública subasta, para su venta, la finca siguiente:

Casa número doce, calle Pozo, del poblado de esta villa; que linda por la derecha entrando con otra de Luis Pérez Bravo, por la izquierda á la de Andrés Carpio García y por el fondo á corralón de Juan Granados Lara; valorada en dos mil seiscientos seis pesetas y veinte y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y tres de Noviembre próximo, y hora de doce á trece, en la sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado á indicada finca.

2.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del tipo de la finca.

3.ª Los títulos de propiedad de expresada finca están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para examen de los licitadores, á los que se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

4.ª Que las posturas podrán hacerse á cualidad de ceder el remate á un tercero.

5.ª Que las consignaciones que se hagan se devolverán á sus respectivos dueños apenas terminado el remate, á excepción de la respectiva al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación ó como parte del precio en su caso.

Dado en Castro del Río á treinta de Octubre de mil novecientos seis.—Rafael del Río.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

### TORTOSA

Núm. 3155

Don Bruno Farina Falous, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente que se instruye en este Juzgado de don Juan Ginés de Sepúlveda Herruzo, mayor de edad, natural y vecino de la villa de Pozoblanco, hijo del hoy difunto don Fernando de Sepúlveda Quirós, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, falleció en esta ciudad el día veinte y ocho de Agosto último, en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Pozoblanco y Lucena, á fin de que se devuelva á los herederos del finado la fianza de ocho mil quinientas pesetas que tenía prestadas para el desempeño del dicho cargo y á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de las resultas de los dos expresados Registros, además del de esta.

En su virtud, he acordado por providencia de treinta y uno de Octubre último, se anuncie por primera vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, de los de Córdoba y Murcia, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Bruno Farina.—Por mandado de su señoría, Licenciado Paulino Maldonado.

### LA RAMBLA

Núm. 3151

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruogo y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un mulo, castaño oscuro, castrado, de ocho años, alzada un metro cuarenta y cinco decímetros, bragado, el cual se encuentra asegurado á la Compañía «El Fénix Agrícola», propio de Antonio Gómez Ruz, de estos vecinos, á quien le fué sustraído en la madrugada del día treinta y uno de Octubre último, en las inmediaciones de la huerta del Higuérón, término de Santaella, donde se encontraba pasando con otras caballerías, y caso

de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

#### POSADAS

Núm. 3139

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Juan Sánchez López, ser vecino de Puente Genil, como de veinte y tres años de edad, estatura regular, viste traje negro y sombrero del mismo color, que viajó sin el correspondiente billete en el tren mixto ascendente, número uno, que pasó por esta villa la madrugada del día cuatro de Octubre último, y que al ser conducido á la cárcel por un mozo guarda agujas de esta estación férrea se dió á la fuga, sin que se sepan sus demás circunstancias personales ni su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan del sumario que con tal motivo instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quien sea el referido sujeto que dijo llamarse Juan Sánchez López, y caso de ser habido, lo hagan comparecer ante este Juzgado, con el fin indicado de recibirle declaración y acordar lo de más que proceda.

Dado en Posadas á cuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3186

Don José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Salvador Gar-

cía y García, de cincuenta años, soltero, minero, natural de Huerca Ove-ra, vecino de esta villa, con domicilio en la mina «Porvenir de la Industria», hijo de Juan Antonio y María, sin instrucción ni antecedentes penales, con el color de las pupilas negras, cabello negro claro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, arrugas en la cara, por su edad, estatura regular, delgado, vistiendo al estilo de los del país en su clase, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á siete de Noviembre de mil novecientos seis.—José James.—El Escribano, Andrés Angel.

#### BAENA

Núm. 3187

Don Rodrigo Cubero Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Francisco Sánchez Mérida (a) Reveca, de veinte y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Fuente Tójar, de estatura más bien baja, color trigüeño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, le falta el dedo meñique de la mano izquierda, y viste chaqueta de tela de algodón oscura, pantalón de pana también oscuro, boina azulada y zapatos blancos de campo; fugado en la mañana de hoy de la cárcel de esta villa, donde se encontraba preso por varios delitos de robo, y caso de ser habido lo pondrán, en clase de tal, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Baena á siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Rodrigo Cubero.—El actuario, José Santano.

#### Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual á las once horas de la maña-

na, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Noviembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

#### DELEGACION GENERAL

#### DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 3130

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se sigue expediente de oficio sobre redención de cargas pertenecientes á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Pedro, de esta ciudad, por doña Francisca Martínez, cuyos bienes dote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado primero de primera instancia de esta capital, fecha 19 de Julio de 1847, y que hoy pertenecen á don Andrés Gutiérrez Ravé, al que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el art. 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, se persone en mencionado expediente para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin comparecer se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjui-

cio que por derecho recaiga en los autos.

Córdoba 29 de Octubre de 1906.—Licenciado Francisco Delgado.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**APENDICES** á los amillaramientos.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba.